

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
PRESIDENCIA**

Resolución No. 003  
(15 de febrero de 2019)

Por la cual se crea el Comité de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información del  
Partido Político MIRA

**LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y se dictan otras disposiciones*", tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Que los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, son sujetos obligados para la aplicación de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

Que el título cuarto de la Ley 1581 de 2012, establece los deberes de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales.

Que por medio del Decreto 1377 de 2013 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", se establece la obligación<sup>2</sup> de implementar mecanismos internos para poner en práctica las políticas de tratamiento de datos, así como las herramientas y programas para el mismo fin.

<sup>1</sup> Artículo 2° Ley 1581 de 2012.

<sup>2</sup> Numeral 2° del Artículo 27 del Decreto 1377 de 2013

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**PRESIDENCIA**Resolución No. 003  
(15 de febrero de 2019)

Por la cual se crea el Comité de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información del Partido Político MIRA

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 886 de 2014, "*Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos*", por medio del cual estableció la información mínima<sup>3</sup> a reportar en el Registro Nacional de Bases de Datos, en donde se encuentra entre otras la creación de una Política de Tratamiento de la Información<sup>4</sup>.

Que se deben implementar medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en el régimen legal aplicable al sujeto obligado<sup>5</sup>.

Que el Partido desde su nacimiento a la vida jurídica<sup>6</sup>, en el ejercicio de su actividad política, electoral, social y comunitaria, ha reconocido la importancia de preservar, conservar y custodiar la información personal, por lo que expidió la Política de Tratamiento de Datos Personales, por medio de la cual se reguló la recolección, recaudación, almacenamiento, uso circulación, supresión, compilación, intercambio, entrega, actualización y las demás actividades y procedimientos y procesos que constituyan tratamiento de datos personales registrados en cualquier base del Partido Político MIRA.<sup>7</sup>

Que una de las funciones de la Presidencia del Partido<sup>8</sup>, es adoptar la estructura organizacional que corresponda, en las demás instancias no definidas en los estatutos de la organización política, para asegurar el desarrollo de su sistema de gestión, tanto en sus procesos misionales como de apoyo. Así mismo, el numeral 20 del artículo 25 de los Estatutos del Partido establece que el Presidente creará los comités misionales, técnicos y de cualquier otro carácter que se requieran.

Que para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes aplicables a la materia, se hace necesario crear el Comité de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información, estableciendo sus funciones y periodos de reuniones, entre otros aspectos.

<sup>3</sup> Artículo 5° del Decreto 886 de 2014.

<sup>4</sup> Numeral 6° del Artículo 5° del Decreto 886 de 2014.

<sup>5</sup> Artículo 26° del Decreto 1377 de 2013.

<sup>6</sup> Resolución No. 0476 del 26 de julio de 2000, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

<sup>7</sup> Ámbito de aplicación de la Política de Tratamiento de Datos Personales

<sup>8</sup> Artículo 41 de los Estatutos del Partido Político MIRA.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**PRESIDENCIA**

Resolución No. 003  
(15 de febrero de 2019)

Por la cual se crea el Comité de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información del Partido Político MIRA

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Créase el Comité de Seguridad de la Información del Partido Político MIRA, conformado por los siguientes miembros:

- a) Secretaría General del Partido quien presidirá el Comité.
- b) El Responsable del Tratamiento de Datos dentro del Partido quien actuará como Secretario del Comité.
- c) Directora Financiera y administrativa o su delegado.
- d) Un delegado de la Dirección Política Regional.
- e) El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica o su delegado.
- f) El Coordinador de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
- g) El encargado del Área de Tecnología.
- h) El encargado del Área de Gestión Documental.
- i) El encargado del Área de Afiliación.

**PARÁGRAFO:** El Comité podrá invitar a cada sesión a aquellas personas que considere necesarias para la naturaleza de los temas a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité tendrá las siguientes funciones, cuya aplicación se hará de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias:

1. Asesorar a la alta dirección del Partido en la aplicación de normatividad de tratamiento de datos.
2. Sustituir, Modificar, actualizar y hacer seguimiento a la implementación de la Política de Tratamiento de Datos Personales y de la Política de Seguridad de la Información.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**PRESIDENCIA**Resolución No. 003  
(15 de febrero de 2019)

Por la cual se crea el Comité de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información del Partido Político MIRA

3. Aprobar los manuales necesarios para el correcto tratamiento y la seguridad de los datos personales.
4. Aprobar la creación y administración de las bases de datos del Partido, de forma tal que se cumpla con los lineamientos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales, y la Política de Seguridad de la Información.
5. Evaluar y dar concepto sobre la aplicación de las tecnologías de la información en el Partido teniendo en cuenta su impacto sobre la administración del tratamiento de datos personales.
6. Tomar decisiones respecto a los incidentes de seguridad que se presenten con relación a los datos personales que administra y custodia el Partido.
7. Revisar los diagnósticos sobre el estado de la seguridad de la información de forma tal que se pueda establecer la efectividad de las medidas que se han tomado en esta materia
8. Realizar la formulación y evaluación de planes de acción para mitigar y/o eliminar riesgos.
9. Aprobar las formas, formatos y formularios físicos y electrónicos de recolección de datos personales que requiera la organización política para el desarrollo de sus funciones y procesos, de forma tal que se cumpla con lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad de la Información.
10. Acompañar la implementación y actualización de las tecnologías de la información en el Partido teniendo en cuenta su impacto sobre la administración del tratamiento de datos personales.
11. Apoyar el diseño de los procesos del Partido y proponer ajustes que faciliten la gestión de la información, tanto en formato físico como electrónico.
12. Consignar sus decisiones en Actas que deberán servir de respaldo de las deliberaciones y determinaciones tomadas.
13. Las demás que sean necesarias aplicar en virtud de su naturaleza funcional o cambios normativos.

**PARÁGRAFO:** La Presidencia del Partido podrá asignar funciones adicionales, siempre que estas se relacionen con el desarrollo de la normatividad Colombiana en materia de tratamiento de datos personales o seguridad de la información.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**PRESIDENCIA**

Resolución No. 003  
(15 de febrero de 2019)

Por la cual se crea el Comité de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información del Partido Político MIRA

**ARTÍCULO TERCERO.-** El comité se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año. Así mismo se reunirá de manera extraordinaria, por petición del Presidente del Comité a través del secretario cada vez que las necesidades lo exijan.

El *quórum* deliberatorio y decisorio será conformado por la mitad más uno (1) de los miembros que integran el Comité.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Proponer el orden del día para ser aprobado por los miembros del Comité.
3. Dirigir las sesiones.
4. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Las demás que sean otorgadas por la Presidencia del Partido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar a los miembros del Comité la convocatoria a las reuniones ordinarias; así mismo a las reuniones extraordinarias, convocadas por el Presidente;
2. Proyectar y preparar los documentos pertinentes para las reuniones requeridos según el orden del día.
3. Elaborar las actas de las reuniones efectuadas y someterlas a aprobación del Comité al finalizar las sesiones o en la siguiente reunión, según la naturaleza y urgencia de los asuntos tratados.
4. Suscribir las actas aprobadas.
5. Velar por el cuidado y conservación de los documentos y actas del comité.
6. Verificar que las determinaciones tomadas en las reuniones sean conocidas, implementadas y cumplidas por los usuarios internos o externos del Partido, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.
7. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia del Partido.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
PRESIDENCIA**

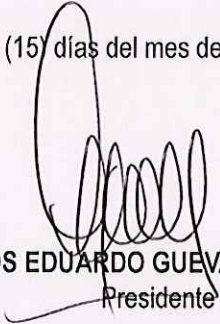
Resolución No. 003  
(15 de febrero de 2019)

Por la cual se crea el Comité de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información del  
Partido Político MIRA


**ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Presidente

Proyectó: Apoyo Administrativo 

Revisó: Asesoría Jurídica 

Aprobó: Representación legal 